

16 de noviembre de 2000

**Segunda Extensión a la  
Resolución JP-228**

**Aclarando Alcance y Vigencia de la  
Resolución JP - 228**

La Junta de Planificación de Puerto Rico de conformidad con las disposiciones de su ley habilitadora, Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada esta facultada a hacer determinaciones sobre usos de terrenos a través de toda la Isla de acuerdo con la citada ley o cualquier otra ley que así lo disponga.

Por su parte la Ley Número 73 del 23 de junio de 1978, según enmendada impone sobre la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos la responsabilidad de crear la reglamentación necesaria para atender la ubicación de Estaciones de Gasolina, dicha ley impone a su vez una serie de requisitos los cuales serán de estricto cumplimiento.

De conformidad con lo antes dispuesto la Junta de Planificación en coordinación con la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) formularon y adoptaron reglamentación en los casos de áreas zonificadas urbanas y rurales, así como en áreas no zonificadas. En los casos de áreas no zonificadas se adoptó la Resolución JP-228, el 1 de mayo de 1978, la cual fue posteriormente enmendada el 8 de junio de 1999.

No obstante lo anterior, se a suscitado en los últimos meses una controversia en torno a la vigencia de la misma y como resultado de una sentencia emitida por el Tribunal Supremo en el caso CC-97-89.

Luego de evaluar la controversia ante nos, esta Junta concluye como sigue, la Resolución JP-228, esta en vigor en todas sus partes, por lo que las Estaciones de Gasolina deberán ser radicadas y adjudicadas por la ARPE al amparo de dicha resolución.



**NOTIFIQUESE:** a las partes cuyos nombres y direcciones se mencionan a continuación:

Administración de Reglamentos y Permisos y a sus Regionales; Sr. Emilio Torres Hernández, Centro Unido de Detallistas, P. O. Box 190127, San Juan, PR 00919-0127; Asociación de Detallistas de Gasolinas de Puerto Rico, Inc., P. O. Box 193652, San Juan, PR 00919-3652; Colegio de Ingenieros y Agrimensores, P. O. Box 363845, San Juan, PR 00936-3845; Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, P. O. Box 41176, Santurce, PR 00940-1176.

**Notifíquese,** además, copia de cortesía a todas las personas cuyo nombre y dirección obran en el expediente administrativo.

Adoptada en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de noviembre de 2000.

*José R. Caballero Mercado*  
José R. Caballero Mercado  
Presidente

*William Figueroa Rodríguez*  
William Figueroa Rodríguez  
Miembro Asociado

*Maria del Carmen Gordillo Pérez*  
Maria del Carmen Gordillo Pérez  
Miembro Asociado

**CERTIFICO:** Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, y para uso general y para su conocimiento y acción pertinente archivo en autos y le notifico a las partes la presente copia hoy [17 NOV 2000

*Max Vidal Vázquez*  
Max Vidal Vázquez  
Secretario

